



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.822 /2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0000260, Ent. N° 0166/21)**

VISTO: las actuaciones remitidas por Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), referentes a la aprobación del "Procedimiento de adquisición de petróleo crudo y derivados", Edición 14.2;

RESULTANDO: 1) que por Nota de fecha 20.11.2020, ANCAP comunicó la Resolución N° 721/10/2020 del Directorio del Ente de fecha 29.10.2020, mediante la cual dispuso: i) tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia de Medio Ambiente, Seguridad y Calidad de fecha 11.9.2020; ii) aprobar el "Procedimiento de adquisición de petróleo crudo y derivados" Edición 14.2, iii) delegar en la Gerencia General la aprobación de futuras modificaciones y/o actualizaciones, sin perjuicio de lo establecido en el "Procedimiento General para la Elaboración, Aprobación y Mantenimiento de Normas de Gestión"; iv) encomendar en la Gerencia de Medio Ambiente, Seguridad y Calidad, la fijación de la fecha de entrada en vigencia del Procedimiento aprobado por la presente Resolución (Entrada N° 4029/2020) ;

2) que este Tribunal, por Oficio N° 4821/2020 de fecha 8.12.2020, solicitó, para mejor proveer, la totalidad de las actuaciones relacionadas al procedimiento de marras, en especial, la documentación referida expresamente en la Resolución N° 721/10/2020;

3) que vueltas las actuaciones a este Tribunal (Entrada 166/2021) se adjunta Informe de la Gerencia de Medio Ambiente, Seguridad y



TRIBUNAL DE CUENTAS

Calidad de ANCAP de fecha 11.9.2020 en la que se indicó que el “Procedimiento de adquisición de petróleo crudo y derivados” tiene como propósito final contribuir a que el proceso de compra de petróleo crudo y derivados se lleve a cabo bajo mejores condiciones de control;

4) que asimismo, se adjunta el documento que incluye el “Procedimiento de Adquisición de Petróleo Crudo y Derivados”, cuyo objeto es *“describir, con carácter general, la operativa a seguir para la ejecución de las adquisiciones de petróleo crudo y derivados, de forma tal de asegurar el abastecimiento externo al mercado local según el plan de producción. En dicho procedimiento no se incluyen los aspectos particulares que puedan presentarse en cada caso, los que serán resueltos por las áreas competentes;*

5) que en relación a su alcance, la cláusula segunda (2.0) establece que *“Se aplica a las actividades de adquisición de petróleo crudo y derivados, para las cuales se prescinde del requisito de licitación pública, al amparo de lo previsto en el numeral 17 Literal D) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF). Las adquisiciones de “pet coke”, se regirán de acuerdo al “Procedimiento de compra y venta de “pet coke”;*

6) que entre otros aspectos, la reglamentación referida determina: las responsabilidades por Sector (Punto 3.1 a 3.11), los Documentos de Referencia (Punto 4.0), los Registros a realizar en la compra a efectuarse en el sitio “OIL AND PRODUCTS SOURCING PORTAL” y en el sistema informático “SAP”, Nómina de Proveedores y la Base de datos de crudos, los que se encuentran actualizadas y disponibles en el sitio de compra de crudo y derivados ““OIL AND PRODUCTS SOURCING PORTAL” (Punto 6);

7) que específicamente, el Punto 5 determina el procedimiento a seguir, a efectos de reducir los riesgos de incumplir con el tiempo



TRIBUNAL DE CUENTAS

de cada etapa de la compra de crudo y derivados, el cual se enumera como hitos, de los que se destacan e identifican los siguientes pasos a seguir (títulos y destacados nuestros):

5.1.1. Detección de necesidades de suministro de crudo o derivados:

Gerencia de Planificación y Control: detecta las necesidades de suministro de crudos y derivados, y justifica el requerimiento e ingresa al sitio de compra de crudo y derivados "OIL AND PRODUCTS SOURCING PORTAL"

5.1.3. Disponibilidad financiera: Gerencia Económico Financiera-Servicios Financieros: indica disponibilidad de recursos financieros para el pago en la fecha correspondiente;

5.1.5. Elaboración de bases y fecha de apertura: Gerencia de Comercio Exterior: elabora las bases para la adquisición y las ingresa al sitio, informando la fecha y hora de inicio y de cierre de la recepción de ofertas y fecha y hora de validez de las mismas;

5.1.8 Valor de Crudo Brent a utilizar. Gerencia de Comercio Exterior: ingresa en el Portal el valor del crudo Brent a utilizar en la adquisición, previo a la fecha y hora de cierre de la recepción de ofertas;

5.1.9 Recepción y apertura de ofertas: Gerencia de Comercialización de Energéticos, Gerencia de Comercio Exterior, Secretaría General y Gerencia de Servicios Jurídicos: pueden acceder a las ofertas y reciben un correo electrónico de la casilla "SERVICIO CRUDO" indicando el cierre de la licitación, pudiendo acceder a las ofertas se ingresa al sitio a través del link recibido o a través del propio sitio de compra de crudo y derivados OIL AND PRODUCTS SOURCING PORTAL".

5.1.11. Tipo de compra a realizar. En este hito distinguen las compras de: Derivados o de Crudo, detallando las etapas de cada una;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.1.15 Resolución de adjudicación Gerente General y notificaciones adjudicatario y oferentes. Habilitación automática de las comunicaciones al adjudicatario y demás oferentes por correo electrónico a través de la casilla predeterminada. Las comunicaciones deben enviarse dentro de la hora de validez de la oferta, de acuerdo a la Resolución (D) 703/6/2017 “Proceso de compras de crudo y derivados”;

5.1.16. Contador Delegado realiza el control de monto cometido a la Intervención;

5.1.17. Contrato Marco de acuerdo a la adjudicación. Crea en el sistema informático SAP el documento Contrato Marco Gerencia de Comercio Exterior

5.1.19. Publicación automática de la adquisición en el Portal de la ARCE (cita ACCE) dentro de los 10 días hábiles de emitida la Resolución. Gerencia de Comercio Exterior;

8) que por Oficio de la Contadora Delegada (Gerencia Económico Financiera) de fecha 20 de noviembre de 2020 pone en conocimiento el procedimiento referenciado y deja constancia de que:

8.1) por Resolución 272/2020 este Tribunal cometió la intervención del gasto estimado correspondiente al ejercicio 2020, así como el gasto emergente de una eventual ampliación hasta un máximo del 20% del monto autorizado, una vez imputada la erogación al rubro pertinente, con disponibilidad suficiente (EE 2020-17-1-0000133);

8.2) que expresa que para cumplir con tal cometido el organismo remite las actuaciones al Contador Delegado luego de que el ordenador correspondiente adjudica la compra según lo indicado en el Punto 5.1.15. Según se señala, el “*sistema automáticamente comunica al adjudicado la resolución del ordenador.*” Agrega que, constatado esto último, desde la Gerencia de Comercio Exterior se



TRIBUNAL DE CUENTAS

indicó que “*el sistema de adjudicación tienen programada la ruta vía informática con los tiempos al límite del trámite administrativo previo al vencimiento*”;

9) que por Resolución N° 191/2021 de 27/1/2021 (EE 2021-17-1-0000078) este Tribunal cometió al Contador Delegado la intervención del gasto por el presente ejercicio;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley No. 8.764 del 15 de octubre de 1931 creó la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland como ente autónomo Industrial del Estado y fijó entre sus cometidos la explotación y administración del monopolio del alcohol y carburante nacional, así como la importación, rectificación y venta de petróleo y sus derivados y la fabricación de portland;

2) que el Literal D del artículo 33 del TOCAF habilita a los organismos estatales a *contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine*, cualquiera sea el monto de la operación, cuando se trate de algunas de las causales previstas en dicho artículo;

3) que en el caso, el numeral 17, habilita a ANCAP a adquirir en el exterior, gas natural, petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes”, por lo que el Procedimiento aprobado por Resolución N° 721/10/2020 remitido, se enmarca en la previsión del artículo 33 literal D) antes mencionado;

4) que conforme el Punto 5.1.19 del Procedimiento, una vez incorporada la resolución de adjudicación la Gerencia de Comercio Exterior ejecuta la transacción en el sistema SAP que, de forma automática publica la adquisición en el portal de ARCE, dando cumplimiento a la obligación de publicar el acto de adjudicación, que abarca aún a las compras por excepción, conforme dispone el artículo 50 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que en relación a la intervención preventiva prevista en el Punto 5.1.16 del Procedimiento, el reglamento dispone que el Contador Delegado realiza “*el control de monto cometido a la intervención*”, una vez firmada la resolución que adjudica la adquisición y habilitada de forma automática el envío, vía correo electrónico de la comunicación de adjudicación al proveedor;

6) que no obstante, según dispone al artículo 211 literal B de la Constitución de la República, la intervención de legalidad debe producirse con anterioridad al perfeccionamiento del contrato, por lo que en concordancia con lo que establece el artículo 69 del TOCAF, ésta debe realizarse en forma previa a la notificación del adjudicatario;

7) que sin perjuicio de lo expuesto, a efectos de dar cumplimiento con la intervención de legalidad que compete a este Tribunal, habitualmente ANCAP remite al inicio de cada ejercicio la previsión de gastos para todo el año, por lo que, de cumplirse, es procedente la intervención del Contador Delegado en la oportunidad prevista;

8) que finalizado el Ejercicio, deberá darse cuenta a este Tribunal de las correspondientes erogaciones definitivas, a los efectos del control que constitucionalmente le compete;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literales B), C) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento del “Procedimiento de adquisición de petróleo crudo y derivados”, Edición 14.2;
- 2) Téngase presente lo señalado en los Considerando 5 a 8;
- 3) Devolver al organismo actuante.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General